LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1834

Responsabilidad, encargo y sueldo del primer Ujier, durante el receso de las Cámaras.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACIÓN DE LA DE REPRESENTANTES

DECRETA:

- **1.º** El primer Ujier del Congreso, Tiburcio Aldao, es responsable mancomunadamente con el portero, por los archivos de las Cámaras, durantes el receso de estas.
- **2.º** Estará tambien el cuidado, de que los oficiales de ambas secretarias concluyan sus trabajos dentro del mes que se les tiene prorogado.
 - 3.º Durante el receso de las Cámaras, dicho Ujier gozará el medio sueldo de su dotacion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 3 de noviembre de 1834.— Crispin Diez de Medina, PRESIDENTE.— Juan Crisóstomo Unzueta, SECRETARIO.

Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 4 de noviembre de 1834.— Ejecútese.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.